

"Por medio del cual se realiza el nombramiento del Asesor de Control Interno en la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo C."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades consagradas en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 34 de la Ley 1950 de 1973, el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo C. es una institución pública prestadora de servicios de salud del orden departamental, transformada en Empresa Social del Estado mediante Decreto 1000 de 1994, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de mediana complejidad, en su territorio de influencia tanto a los municipio de Bolívar como a los municipio de Departamentos vecinos.

Que el artículo 10 de la Ley 87 de 1993 establece que para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno, las entidades estatales designarán como asesor, coordinador, auditor interno o cargo similar, a un funcionario público que será adscrito al nivel jerárquico superior y designado en los términos de la presente Ley.

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción; y adicionalmente preceptúa que cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un periodo fijo de cuatro años (4), en la mitad del respectivo periodo del alcalde o gobernador.

Que mediante Acuerdo No 013 de 2016, expedido por la Junta Directiva de la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo C., se modifica el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor, código 105, grado 01 de la ESE Clínica y se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la ESE CMRC, efectuándose cambios organizacionales en dicha entidad y reclasifica el cargo de Asesor como un cargo de periodo con las siguientes características:

Denominación: Asesor

Tipo de servidor público: De periodo fijo

Nivel de responsabilidad: Asesor

Dependencia: Gerencia

Superior jerárquico: Gobernador de Bolívar

Código: 105

Grado: 01

Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, y habiéndosele incorporado al citado cargo las características y requisitos señalados en esta norma, corresponde en cumplimiento de la norma al Sr. Gobernador de Bolívar, como máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad, la provisión del mencionado empleo.

Que en virtud de lo anterior es procedente nombrar al Ing. LEANDRO CHAVEZ DUNCAN, identificado con cédula de ciudadanía No 9.097.850 de Cartagena, especialista en Finanzas Públicas, quien cumple con los requisitos y posee experiencia certificada por más de Tres (3) años en asuntos de Control Interno, para desempeñarse en el cargo de Asesor; tal y como lo acredita certificación emitida por la Subdirección Administrativa de la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo C. de fecha 08 de Agosto de 2016; hasta el término del período institucional, esto es hasta el 31 de Diciembre de 2017, de conformidad con el Parágrafo del Artículo Quinto del Acuerdo 013 de 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a LEANDRO CHAVEZ DUNCAN, identificado con cédula de ciudadanía No 9.097.850 de Cartagena, en el cargo ASESOR, código 105, grado 01 de la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo C. hasta el 31 de Diciembre de 2017.

PARAGRAFO: Las funciones y la asignación salarial corresponderán a las estipuladas en el Manual de Funciones, Competencias Laborales y Requisitos de la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo C. y en las demás normas que regulan la materia; y el gasto se imputará al presupuesto de dicha entidad, por pertenecer a su planta de cargos.

ARTICULO SEGUNDO: Para la posesión en el mismo deberá acreditar los requisitos de ley y del manual de funciones y requisitos de la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo C.

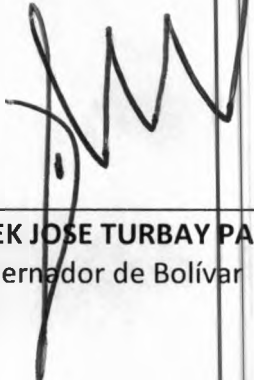
ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente al interesado y de aceptar, désele posesión en legal forma del cargo y remítase copia de los documentos correspondientes a la Oficina de Talento Humano de la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo C., o quien haga sus veces, para que se realicen los trámites pertinentes.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

26 OCT. 2016

Dada en Turbaco, a los


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar